

|                                                                                   |                                                           |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b><br><b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO: 100.18.01</b>                                             |
|                                                                                   |                                                           | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                           | <b>VERSIÓN:3</b>                                                     |

**DECRETO No. 065**  
(abril 29 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CONTROL  
DEL TURISMO EN EL CERRO LA VIEJA DEL COMPLEJO PÁRAMO DE VIDA MAITAMÁ  
DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA”**

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que, las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sonsón se encuentra el Complejo de Páramo Sonsón, el cual es una reserva ecológica, en la que confluyen grandes especies de fauna y flora, de vital importancia, para el Sur de Antioquia y Norte de Caldas, convirtiéndose en un bien de protección nacional, al ser un pulmón verde en la región. Así mismo, el Complejo Páramo Sonsón es fuente hídrica, debida que en el mismo nacen ríos y quebrada, que sirven de afluentes a importantes ríos como el Magdalena.

Que, en el Complejo Páramo de Sonsón, se han adelantado diversas investigaciones por parte de instituciones públicas y privadas, a través de las cuales se ha logrado determinar, la relevancia científica del mismo, por ser la casa de especies únicas en el planeta y en peligro de extinción, sino se toman acciones que propendan por su protección, y conservación.

|                                                                                   |                                                     |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSON<br/>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO: 100.18.01</b>                                             |
|                                                                                   |                                                     | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                     | <b>VERSIÓN:3</b>                                                     |

Que, al ser el Complejo Páramo de Sonsón un bien de relevancia nacional, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0493 del 22 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se delimita el Páramo Sonsón y se adoptan otras determinaciones"*, dispuso delimitar el Páramo de Sonsón en una extensión de 9.183 hectáreas entre los departamentos de Antioquia y Caldas; se prohibió realizar actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, entre otras disposiciones.

Que, en jurisdicción del Municipio de Sonsón Antioquia, dentro del Complejo Páramo existen dos importantes cerros, conocidos como; "El Cerro de las Palomas" y "El cerro la Vieja", cada uno de ellos de gran relevancia ecosistémica y con particularidades ambientales diferentes, por lo que, mediante Acuerdo 388 de 2019 de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" declaró, delimitó y alinderó el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón.

Que, la Corporación Autónoma, mediante Acuerdo 412 de 2021, se adoptó el Plan de Manejo donde se reglamentan los usos y actividades en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón.

Que, en Resolución del 09 de octubre de 2024 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" *"Por medio de la cual se establecen restricciones de acceso en una zona del Páramo de Sonsón y se toman otras determinaciones"* se dispuso restringir el uso de la actividad turística en el Cerro las Palomas, con fundamento en que, el cerro aludido estaba presentando actividades turísticas con el potencial de afectar la sensibilidad ecosistémica del mismos, razón por la que se debían establecer restricciones de acceso que se sustentaban en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y en el principio de precaución.

Que, en lo que refiere al "Cerro la Vieja", en el párrafo del artículo primero de la Resolución precedentemente citada, se estableció que,

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Restringir el uso de la actividad turística en el Cerro Las Palomas ubicada en el Municipio de Sonsón Antioquia por las razones expuestas anteriormente.*

|                                                                                   |                                                     |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSON<br/>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO: 100.18.01</b>                                             |
|                                                                                   |                                                     | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                     | <b>VERSIÓN:3</b>                                                     |

**Parágrafo:** *Por el momento no se adoptarán restricciones de acceso para la actividad turística de naturaleza en el Cerro la Vieja, sin embargo, se insta a la administración municipal, las comunidades, operadores turísticos y demás agentes que promueven esta actividad, para que adopte mecanismos sostenibles, con el apoyo de Cornare, que permitan que la misma no altere el ecosistema circundante."*

Que, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" a través de comunicado del 27 de septiembre de 2024, y dentro del Radicado CS-12468-2024 recomienda al Municipio de Sonsón, adelantar una ruta de trabajo que permita reconocer, y planificar según las proyecciones turísticas, los procesos turísticos en el páramo, con el fin que la Corporación pueda con posterioridad definir las capacidades de carga del Cerro la Vieja.

Que, adicionalmente a través de la misma comunicación, la Corporación Autónoma exhorta al Municipio de Sonsón Antioquia para que encamine la actividad turística hacia un proceso sostenible dentro del complejo Páramo Vida – Maitamá.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" por medio de diferentes mecanismos como Resoluciones, Acuerdos y Conceptos ha instado al Municipio de Sonsón Antioquia, para que, en lo que refiere a la actividad turística de naturaleza en el "Cerro La Vieja", establezca las reglas, condiciones y parámetros sobre los que se realizará el turismo en el "Cerro La Vieja".

Que, el Municipio de Sonsón Antioquia, ha identificado a través de la Oficina Local de Turismo, el desarrollo en el "Cerro La Vieja" de actividades turísticas realizadas por guías locales, y guías procedentes de otras regiones del país.

Que, en caso de que el Municipio, no tome acciones y medidas para el control de la actividad turística en el "Cerro la Vieja", traerá como consecuencia, el turismo masivo e indiscriminado, la destrucción del ecosistema páramo, y la desaparición de especies de fauna y flora únicas en el Planeta. Afectándose el hábitat, la permanencia de los ríos y quebradas, y, la supervivencia incluso de los habitantes del municipio de Sonsón, a quienes se les debe garantizar la protección de sus derechos colectivos al ambiente sano, entre otros, protegidos en diversos instrumentos internacionales, debidamente ratificados por Colombia, como ocurre en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

|                                                                                   |                                                           |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b><br><b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO:</b> 100.18.01                                             |
|                                                                                   |                                                           | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                           | <b>VERSIÓN:</b> 3                                                    |

**“Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, al Municipio de Sonsón, como entidad que hace parte del Estado le compete el deber de conservación de las áreas de especial importancia ecológica, con el fin de garantizar derechos colectivos de los habitantes de este territorio, e incluso de toda la humanidad, como quiera que el complejo páramo es un pulmón verde.

Que, la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón, ha caracterizado a los guías locales de la zona de influencia de el “Cerro la Vieja” con los cuales ha diagnosticado las problemáticas que se pueden generar por la actividad turística indiscriminada, por lo que, en un trabajo conjunto entre institucionalidad y guías locales se consensó en la necesidad de reglamentar el acceso con fines turísticos en el “Cerro la Vieja”.

Que, la Ley 2068 del 31 de diciembre 2020 “*Por el cual se modifica la Ley General de turismo y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 2 consagra;

**“ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 300 DE 1996.**  
*Modifíquese los numerales 8 y 9 y adiciónese el numeral 12 al artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 2. Principios.** *Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:*

(...)

**9. Desarrollo sostenible.** *La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se, desarrolle, en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplado en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.*

*La actividad turística deberá propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso conducir al mejoramiento de la calidad de vida*

|                                                                                   |                                                     |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSON<br/>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO: 100.18.01</b>                                             |
|                                                                                   |                                                     | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                     | <b>VERSIÓN:3</b>                                                     |

*de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidades.*

(...)"

Que, "El Cerro la Vieja", aún no ha sido declarado como atractivo turístico de utilidad pública por parte del Honorable Concejo Municipal de Sonsón, Antioquia conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 de la Ley 2068 del 31 de diciembre 2020 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 300 de 1996.

Que, mientras ello ocurre, y las demás instituciones competentes como la Corporación Ambiental, realiza el estudio técnico de capacidad de carga que le prescribe la norma; el Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, aplicando los deberes consagrados en el artículo 315 del Constitución Política, debe tomar acciones de control sobre el turismo que se ejerce en el "Cerro la Vieja" en virtud del principio de precaución en materia ambiental. En tal sentido, el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"* contempla que,

**"ARTÍCULO 1. Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón

|                                                                                   |                                                           |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSON</b><br><b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO:</b> 100.18.01                                             |
|                                                                                   |                                                           | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                           | <b>VERSIÓN:</b> 3                                                    |

*para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.  
(...)"*

Que, los páramos se encuentran reconocidos como ecosistemas estratégicos y bienes de interés común, por lo que las autoridades competentes deben adoptar medidas para garantizar su conservación, como la limitación del turismo no planificado, que puede generar impactos. Artículo 2 de la Ley 1930 del 27 de julio de 2018, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia"*;

**"Artículo 2. Principios.** Para el desarrollo del objeto y de las disposiciones que se establecen en la presente ley, se consagran los siguientes principios:

1. Los páramos deben ser entendidos como territorios de protección especial que integran componentes biológicos, geográficos, geológicos e hidrográficos, así como aspectos sociales y culturales.
2. Los páramos, por ser indispensables en la provisión del recurso hídrico, se consideran de prioridad nacional e importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país, en armonía con los instrumentos relevantes de derecho internacional de los que la República de Colombia es parte signataria."

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde de Sonsón Antioquia debe adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, siendo estas, necesarias para el control del turismo en el "Cerro la Vieja". Medidas, que tendrán en cuenta la cantidad de personas que podrán acceder al Cerro, y las condiciones particulares que deben cumplir cada una de las personas para poder ingresar al mismo, entre otras disposiciones que se pasan a detallar.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar medidas especiales para el control del turismo en el Cerro la Vieja, jurisdicción del Municipio de Sonsón Antioquia.

|                                                                                   |                                                           |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSON</b><br><b>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO:</b> 100.18.01                                             |
|                                                                                   |                                                           | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                           | <b>VERSIÓN:</b> 3                                                    |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las personas que ingresen al “Cerro la Vieja” deberán realizarlo en compañía de un guía local, debidamente avalado por la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas que ingresen al “Cerro la Vieja” deberán contar con la correspondiente póliza, la cual deberá ser enviada por parte de los guías locales, con mínimo dos días de anticipación a la Oficina Local de Turismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los guías locales deberán con dos días mínimos de anticipación, remitir a la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón, los datos de las personas que ingresarán al “Cerro la Vieja”, los cuales deberán tener los contactos de emergencia debidamente indicados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los guías locales, debidamente avalados por la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón Antioquia, solo podrán ingresar al “Cerro la Vieja” un máximo de 14 personas por día.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los guías locales, debidamente avalados por la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón Antioquia solo podrán ingresar al “Cerro la Vieja” un máximo de 56 personas por mes. Y la sumatoria de todos los guías locales, no podrá superar 392 personas al mes que accedan al “Cerro la Vieja”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Queda totalmente prohibido ingresar al “Cerro La Vieja” de forma individual, o con guía no local, y no avalado por la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón Antioquia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de lo acá dispuesto se sancionará conforme al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, y demás normas relacionadas con la protección ambiental e infracciones turísticas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se instalará por parte de la Administración Municipal en coordinación con las Juntas de Acción Comunal de la zona de influencia, un puesto de control e información en la parte baja de “El Cerro La Vieja”, el cual tendrá como finalidad, verificar la cantidad de personas a ingresar, y el correspondiente aval de ingreso emitido con antelación por parte de la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón Antioquia.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

|                                                                                   |                                                     |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|  | <b>MUNICIPIO DE SONSÓN<br/>DESPACHO DEL ALCALDE</b> | <b>CODIGO:</b> 100.18.01                                             |
|                                                                                   |                                                     | <b>FECHA ACTUALIZACION:</b><br>Resolución 032 de marzo<br>15 de 2016 |
|                                                                                   |                                                     | <b>VERSIÓN:</b> 3                                                    |

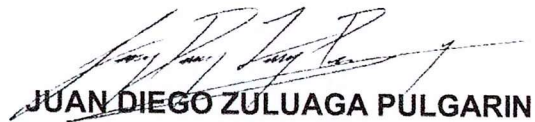
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Asistencia Rural y Medio Ambiente, a la Dirección Técnica de Cultura y Patrimonio, a la Oficina Local de Turismo del Municipio de Sonsón y finalmente a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

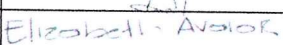
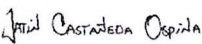
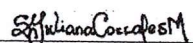
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web [www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del 01 de mayo de 2025.

Dada en Sonsón - Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**  
 Alcalde Municipal

|                 | Funcionario o contratista                                                            | Firma                                                                                 | Fecha      |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Elaboró:        | Edwin Montoya Hurtado – Apoyo Jurídico Oficina de Contratación                       |  | 29/04/2025 |
| Revisó y aprobó | Elizabeth Avalo Profesional Universitaria – Abogada Jurídica Municipio de Sonsón     |   | 29/04/2025 |
| Revisó y aprobó | Jatín Castañeda Ospina – Coordinadora de la Oficina Local de Turismo                 |   | 29/04/2025 |
| Revisó y aprobó | Sindy Yuliana Corrales Manrique – Directora Técnica de Cultura y Patrimonio          |   | 29/04/2025 |
| Revisó y aprobó | Dónnovan Samith Velásquez Cárdenas – Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente |   | 29/04/2025 |
| Revisó y aprobó | Hernán Salazar García - Asesor Jurídico Externo                                      |   | 29/04/2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera 6 N° 6 – 58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)